

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.021

LEY 1021

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1021

LEY 1021

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Declárase en vigencia para 1876, el Presupuesto municipal formado para 1875, por la Comisión Municipal nombrada en el mismo año por el Poder Ejecutivo con la rebaja del 10 por ciento, sobre todos los sueldos que excedan de 1.000 pesos mensuales.

ARTÍCULO 2°. Declárase en vigencia para 1876, los impuestos municipales sancionados por la Legislatura para 1875.

ARTÍCULO 3°. Queda prohibido a la municipalidad de Buenos Aires enajenar ninguna de sus rentas o impuestos.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1021. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).